

DECRETO No. **210**  
( 06 SEP 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 ibídem *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 constitucional consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa Distrital es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 preceptúa: *"ACOMPAÑANTE O PARRILLERO. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."*

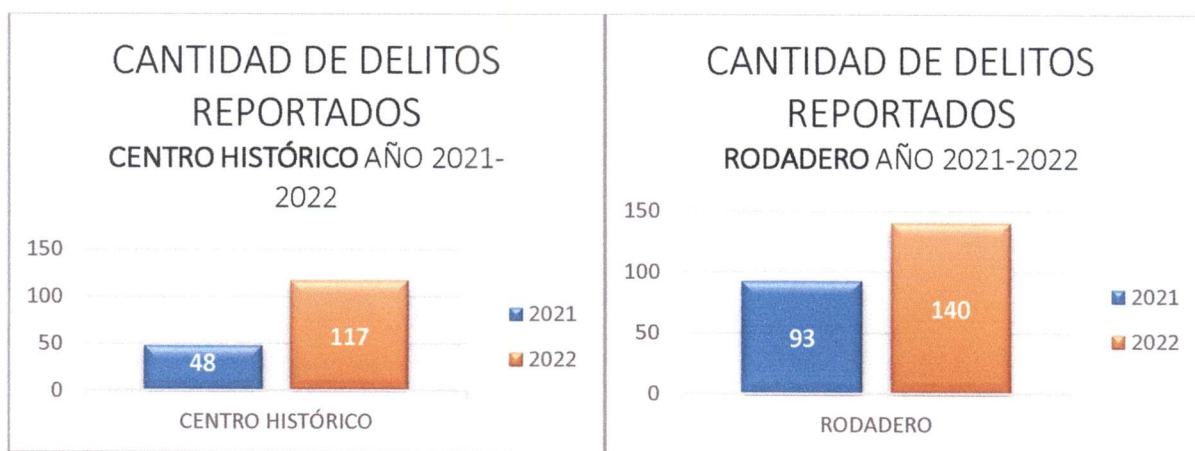


DECRETO No. **210**  
( 06 SEP 2022 )

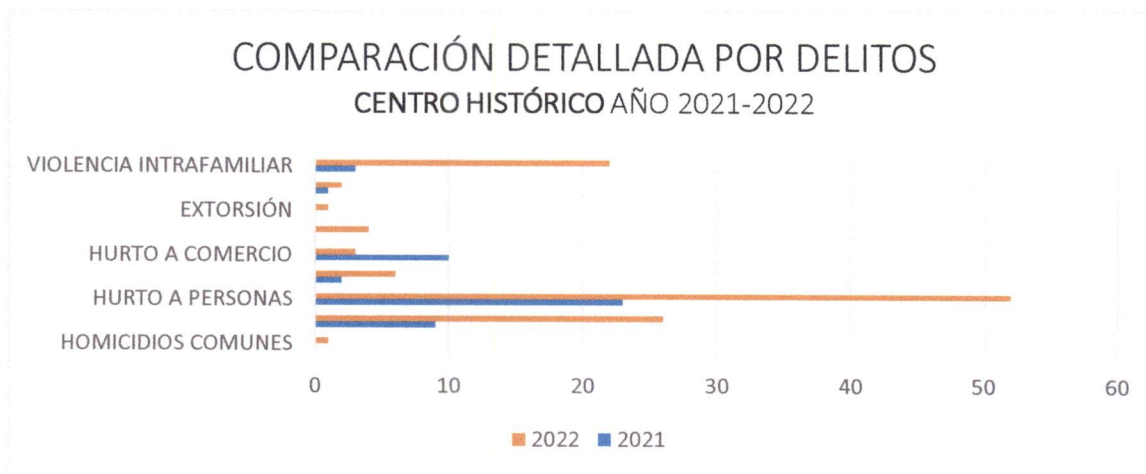
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el artículo 2.3.6.2 ibídem establece: *"SANCIÓN. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado"*.

Según información suministrada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, entre el primero de enero de 2021 y lo que va corrido del año 2022, en el Centro Histórico se ha presentado un incremento de un 144 % en los índices de criminalidad y en el Rodadero 51%.



Según la tabla de comparación de delitos, se observa que el hurto a persona presenta un mayor incremento tanto en el centro histórico como en el Rodadero, siendo estos dos lugares de suma importancia para el desarrollo turístico de la ciudad, lo cual conlleva a que el Distrito provea de herramientas a las autoridades para combatir estos flagelos de forma más efectiva.

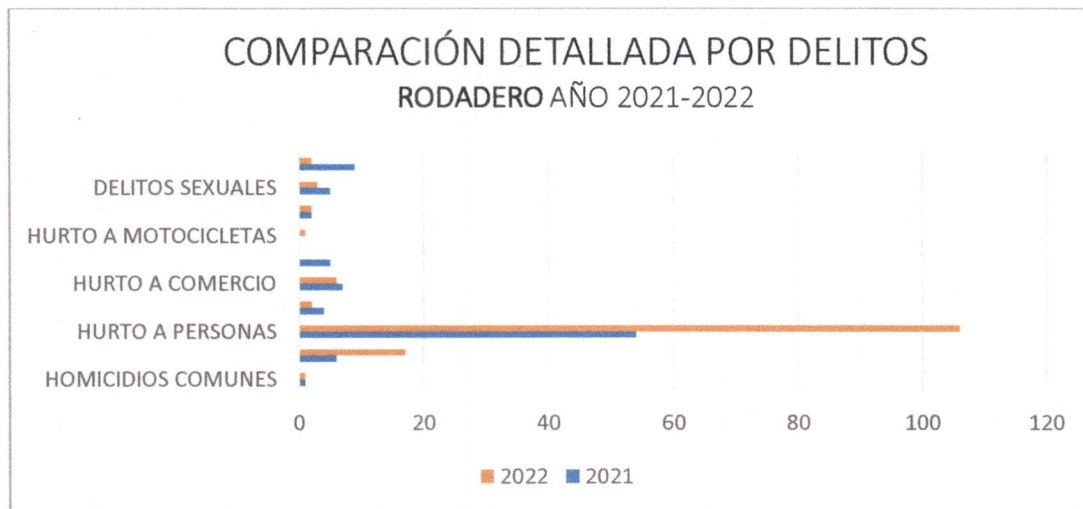


vil



DECRETO No. **210**  
( **06 SEP 2022** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**



Que la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana junto a la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta se evaluaron las medidas a adoptar para prevenir los comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana, hacer frente a las tasas delincuenciales y evitar de esta manera el incremento de actos criminales y terroristas.

Que de acuerdo a las facultades que otorga el Decreto 1075 de 2015 y al informe remitido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Santa Marta, resulta necesario adoptar temporalmente medidas restrictivas respecto al tránsito de motocicletas con acompañantes, en aras de proteger la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero:** Prohíbese todos los días de la semana, durante las veinticuatro (24) horas del día, la circulación de acompañantes y/o parrilleros niños y niñas menores de 10 años, mujeres en estado de embarazo, adultos mayores desde 60 años de edad, personas de sexo masculino mayor de 14 años, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en todo el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

**Artículo Segundo:** Restrínjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero, las veinticuatro (24) horas del día y los (7) siete días de la semana en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las zonas:

**1. Restricción de acompañante y/o parrillero en la zona céntrica de Santa Marta.** Restrínjase la circulación y tránsito con acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en la zona comprendida entre la carrera primera (1ª) hasta la avenida del Ferrocarril, y entre la calle diez (10) hasta la calle (24), de la ciudad, las 24 horas del día y los 7 días de la semana, incluyendo festivos.



DECRETO No. **210**  
( **06 SEP 2022** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**2. Restricción de acompañante y/o parrillero en la zona del Sector turístico del Rodadero de la ciudad de Santa Marta.** Restrínjase la circulación y tránsito con acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el sector turístico del Rodadero, en el área comprendida entre la carrera primera (1ª), hasta la carrera cuarta (4ª), y entre la calle quinta (5ª), hasta la calle (20); las 24 horas del día y los 7 días de la semana, incluyendo festivos.

**Artículo Tercero:** Restrínjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 04:00 a.m.

**Artículo Cuarto: Sanciones por incumplimiento.** El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**Artículo Quinto:** Exceptúense de las restricciones contempladas en los artículos 1 y 3 del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se



DECRETO No. **210**  
( **06 SEP 2022** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.

- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.

**Artículo Sexto:** Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Artículo Séptimo:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia de Un (1) año.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

  
**VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ**  
Secretario de Movilidad

  
**BLADIMIR TORRES PEREIRA**  
Secretario de Seguridad y Convivencia

Revisado por: Luisa Fernanda Echeverri – Directora Jurídica Distrital  
Revisado por: Juan Porto. Abogado- Dirección Jurídica Distrital  
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. de Movilidad